

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INGRESO Y POR EL SISTEMA EXCEPCIONAL DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE 1 PLAZA DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENTOR/A MUNICIPAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA, NÚMERO 254, DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022).

ACUERDO DEL TRIBUNAL

ABEL ALVAREZ PAEZ

Alegación 1: Solicita que se le valoren los servicios prestados como Interventor/a de nivel A, en los Ayuntamientos de Ansoáin y Berrioplano.

Resolución: Estimada.

En el momento de la solicitud, presenta documento de autovaloración señalando que ha prestado servicio en los dos Ayuntamientos precitados como Interventor nivel A, y aporta los certificados justificándolo, por tanto, procede valorar los servicios prestados como Interventor en el Ayuntamiento de Ansoáin y Berrioplano.

Alegación 2: Aduce que se han computado los servicios prestados como Interventor de nivel B, y que esto atenta contra el baremo de la propia convocatoria, en concreto el apartado a.3 establece que se computarán los servicios prestados en el mismo puesto de trabajo en otras Administraciones Públicas. Si el puesto de Interventor/a Municipal del Ayuntamiento de Pamplona es nivel A, no se puede considerar que el puesto de Interventor nivel B en otros municipios sea el mismo puesto de trabajo. Alega que esta distinción la establece la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra, que los procesos de oposición para acceder a uno y otro puesto de trabajo (nivel A y nivel B) han sido diferentes e independientes, con temario distinto y que la titulación para acceder a nivel B era Diplomatura en Empresariales y par el nivel A, Licenciatura (Empresariales, Económicas, Derecho).

Resolución: Estimada.

El art. 244 bis de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecía la clasificación de los puestos de Interventor, de la siguiente manera:

-Intervención Grupo A, que existía en aquellos municipios de más de 7.000 habitantes.

-Intervención Grupo B, en el resto de municipios a que se refiere el art. 244.2:

a) Municipios con una población igual o superior a 3.000 habitantes.

b) Agrupaciones tradicionales, cuyos Reglamentos. Ordenanzas, Convenios o Concordias así lo dispongan, siempre y cuando su gasto corriente anual en los últimos cinco años haya sido superior a tres millones de euros.

c) Las Agrupaciones de servicios administrativos y el resto de entidades locales, cuando así lo establezca la Ley Foral a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la presente Ley Foral y de conformidad con los requisitos y circunstancias que la misma contemple.

Y así mismo, el art. 361.e) de la precitada Ley establece que existirá igualmente puesto propio específico de intervención en aquellos municipios con población superior a 2.000 habitantes, que en virtud de la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre para la actualización del régimen local de Navarra, hubieran creado dicho puesto y lo hubieran mantenido en su plantilla orgánica en la fecha de entrada en vigor de la Ley Foral de Reforma de la Administración Local de Navarra.

La Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra modifica el art. 244 bis y establece que todos los puestos de trabajo de interventor estarán encuadrados en el Nivel A.

Pues bien, como aduce el alegante, la titulación para participar en las pruebas de habilitación y acceso al puesto de Interventor de Nivel A era Licenciatura en Derecho, Administración y Dirección de Empresas, Economía, Ciencias Actuariales y Financieras o Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales o los títulos de Grado correspondientes o que resultaren equivalentes.

Titulación diferente a la exigida para participar en las pruebas de habilitación y acceso al puesto de Interventor de Nivel B, siendo en estas suficiente acreditar estar en posesión de la Diplomatura en Ciencias Empresariales o los títulos de grado correspondientes o que resulten equivalentes. (art. 246 bis. de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra).

Siendo la titulación requerida para la habilitación y acceso al puesto de Interventor de Nivel A y Nivel B, diferentes, las convocatorias de habilitación y acceso también distintas y con temario diferente, entendemos que procede considerar los servicios prestados como Interventor/a Nivel B, como puesto diferente a Interventor/a Municipal, de Nivel A. Y en consecuencia proceder a revisar la documentación presentada por las personas participantes en esta convocatoria al objeto de computar únicamente los servicios prestados como Interventor/a Nivel A.

ELISA GARCÍA LERANOS.

Alegación: Solicita que se le valoren los servicios prestados como Economista en el apartado a.1) Servicios prestados en el mismo puesto de trabajo objeto de la convocatoria, en el Ayuntamiento de Pamplona y sus organismos autónomos: 3 puntos.

Resolución: Desestimada.



No procede computar los servicios prestados en la plaza de Economista como mismo puesto de trabajo que Interventor/a Municipal. Son puestos diferentes en plantilla orgánica. Con funciones, competencias y responsabilidades diferentes.

BEATRIZ GROGIN GARJÓN.

Alegación: Solicita que se tenga en cuenta en el apartado b.2.2 (acciones formativas) el curso de “Control Interno de las Entidades Locales” de 115 horas de duración impartido por COSITAL en 2019, que presentó en la solicitud de convocatoria.

Resolución: Estimada.

Por error no se ha contabilizado dicha acción formativa, por lo tanto, procede ahora su valoración en el apartado b.2.2).